



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**  
**SALA PRIMERA DE ORALIDAD**  
**MAGISTRADO PONENTE: DR JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
**DEMANDANTE:** SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
**DEMANDADO:** DIAN  
**RADICADO:** 05-001-23-33-000-2013-01194-00.

**TEMA:** No se accede a la solicitud de la parte actora – Ordena archivo del expediente.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado por la apoderada de la Sociedad Demandante visible a folios 76 y siguientes del expediente, en el que solicita que se imparta la aprobación de la fórmula conciliatoria suscrita entre el Comité Especial de Conciliación y Terminación por Mutuo Acuerdo de la DIAN y Seguros del Estado S.A. y que como consecuencia de ello, se declare la terminación del proceso por conciliación.

El despacho no accederá a la petición de la parte actora teniendo en cuenta las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 147 de la Ley 1607 de 2012, señala que para que la "CONCILIACIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA" preste mérito ejecutivo, se debe presentar para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso-administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales y será la sentencia aprobatoria la que prestará mérito ejecutivo.

Si embargo, de conformidad con el Acta visible a folios 84 y siguientes, lo que realizaron las partes no fue una conciliación contenciosa administrativa tributaria, sino una "**TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO**", que a voces del artículo 148 de la Ley 1607 de 2012, señala



que ... "prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario", sin que para ello se requiera ningún trámite adicional que deba surtirse ante esta jurisdicción.

Así las cosas, el Despacho no accede a la solicitud de la parte actora y se atiende a lo señalado en la providencia del 07 de octubre de 2013 que aceptó el desistimiento de la demanda, declaró la terminación del proceso y ordenó remitir el expediente a la Relatoría para su archivo.

En consecuencia se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la solicitud de aprobación de fórmula conciliatoria y en consecuencia terminación del proceso, por las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO:** Se ordena ESTARSE A LO DISPUESTO en el auto de fecha 07 de octubre de 2013 y en consecuencia archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**  
**MAGISTRADO**